



**Consejo Económico y  
Social**

Distr.  
LIMITADA

E/CN.6/1995/L.13  
24 de marzo de 1995  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

COMISIÓN DE LA CONDICIÓN JURÍDICA Y SOCIAL  
DE LA MUJER  
39º período de sesiones  
Nueva York, 15 de marzo a 4 de abril de 1995  
Tema 5 del programa provisional

SUPERVISIÓN DE LA APLICACIÓN DE LAS ESTRATEGIAS DE NAIROBI  
ORIENTADAS HACIA EL FUTURO PARA EL ADELANTO DE LA MUJER

Alemania\*, Argentina\*, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y  
Herzegovina\*, Bulgaria, Canadá\*, Chile, Chipre, Croacia\*,  
Dinamarca\*, Ecuador, Eslovenia\*, España, Filipinas, Finlandia,  
Francia, Gambia\*, Ghana\*, Grecia, Guinea, Irlanda\*, Islandia\*,  
Italia\*, Kenya\*, Marruecos\*, Noruega\*, Países Bajos\*, Portugal,  
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte\*, República  
Dominicana\*, Suecia\*, Turquía\*, Zambia y Zimbabwe\*: proyecto  
de resolución

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación  
contra la mujer

La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

El Consejo Económico y Social,

Considerando que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer<sup>1</sup> es un instrumento internacional de derechos humanos de importancia decisiva para promover la igualdad entre mujeres y hombres,

---

\* De conformidad con el artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

<sup>1</sup> Resolución 34/180 de la Asamblea General, anexo.

Celebrando el número cada vez mayor de Estados partes en la Convención, que actualmente son ciento treinta y nueve,

Tomando nota con profunda preocupación de que la Convención sigue siendo uno de los instrumentos de derechos humanos que han sido objeto de un sinnúmero de reservas, muchas de las cuales son contrarias al propósito y la finalidad de la Convención, a pesar de que algunos Estados partes las han retirado,

Recordando que en la Declaración y el Programa de Acción de Viena<sup>2</sup>, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena en junio de 1993, se estipula que los derechos humanos de las mujeres y las niñas son parte inalienable, íntegra e indivisible de los derechos humanos universales,

Recordando también que, en la Declaración y el Programa de Acción de Viena, la Conferencia recomendó que se adoptaran nuevos procedimientos para afianzar la determinación de lograr la igualdad de la mujer y realizar sus derechos humanos y que recomendó a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer que examinaran con rapidez la posibilidad de introducir el derecho de petición, elaborando un protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

Tomando nota de la sugerencia No. 7, titulada "Elementos de un protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer"<sup>3</sup>, aprobada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su 14º período de sesiones,

Recordando la resolución 47/94 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1992, relativa a la programación de las reuniones del Comité,

Recordando también la resolución 1994/7 del Consejo, de 21 de julio de 1994, y las resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea General en apoyo de la labor del Comité,

Acogiendo con satisfacción la resolución 49/164 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994, y su decisión 49/448, de 23 de diciembre de 1994, en las que se prevé que los Estados partes en la Convención se reúnan en 1995 para estudiar la posibilidad de revisar el párrafo 1 del artículo 20 de la Convención,

Consciente de que la carga de trabajo del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha aumentado debido al creciente número de Estados partes en la Convención, y de que el período de sesiones anual del Comité es aún el más breve de todos los períodos de sesiones anuales de los órganos convencionales de derechos humanos,

---

<sup>2</sup> Informe de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 14 a 25 de junio de 1993 (A/CONF.157/24 (Part I)), cap. III.

<sup>3</sup> Véase E/CN.6/1995/CRP.1.

Celebrando los esfuerzos del Comité por seguir mejorando sus métodos de trabajo, en particular mediante la aprobación de observaciones finales que contengan sugerencias y recomendaciones concretas,

1. Insta a los Estados partes en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer a que, en su reunión de 1995, estudien la posibilidad de revisar el párrafo 1 del artículo 20 de la Convención a fin de que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer se reúna anualmente con tiempo suficiente para desempeñar de un modo eficaz las funciones que le encomienda la Convención;

2. Apoya la solicitud, formulada por el Comité en su 12º período de sesiones, de que se le conceda tiempo de reunión adicional, con suficiente apoyo de la Secretaría, de tal manera que se permita al Comité reunirse una vez al año durante tres semanas, en sus 14º y 15º períodos de sesiones, y recomienda que la petición, formulada por el Comité en su 14º período de sesiones, de celebrar en 1996 dos períodos de sesiones, de tres semanas de duración cada uno<sup>1</sup>, se considere favorablemente dentro de los límites actuales de recursos presupuestarios;

3. Celebra los esfuerzos hechos por el Comité para mejorar sus procedimientos y métodos de trabajo, y le exhorta a continuar esos esfuerzos, en el marco de su mandato;

4. Toma nota de que la sugerencia No. 7, titulada "Elementos de un protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer" aprobada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su 14º período de sesiones, se transmitió a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer para que la examinara;

5. Pide al Secretario General que invite a los gobiernos, a las organizaciones intergubernamentales y a las organizaciones no gubernamentales que presenten sus opiniones sobre un protocolo facultativo de la Convención, incluso las relativas a su viabilidad, teniendo en cuenta los elementos sugeridos por el Comité en su sugerencia No. 7;

6. Pide también al Secretario General que presente a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 40º período de sesiones un informe amplio, que incluya una síntesis de las opiniones expresadas con arreglo al párrafo 5 supra, si es posible con cinco semanas de antelación respecto al comienzo del período de sesiones;

7. Decide que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer constituya durante su 40º período de sesiones un grupo de trabajo de composición abierta de dos semanas de duración para que examine el informe anteriormente mencionado con miras a elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;

8. Insta una vez más a todos los Estados que aún no hayan ratificado la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer a que pasen a ser partes en ella;

9. Exhorta a los Estados a que estudien la posibilidad de limitar el alcance de las reservas que abriguen contra la Convención, a que cualquier reserva que formulen sea tan precisa y restringida como sea posible y a que se aseguren de que ninguna de ellas sea contraria al objeto y la finalidad de la Convención o incompatible con el derecho internacional;

10. Pide a los Estados partes en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer que examinen regularmente sus reservas, con el fin de retirarlas con celeridad a fin de que la Convención pueda aplicarse plenamente;

11. Exhorta a los Estados partes que se hayan demorado en la presentación de sus informes periódicos al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer a que los presenten con prontitud, y pide al Comité que vigile ese problema;

12. Insta al Secretario General a que continúe dando publicidad amplia a las decisiones y recomendaciones del Comité.

-----